

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que se recibió respuesta por parte del señor EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN, representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019 donde allega contestación del derecho de petición presentado por el señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con CC 91213577 de Bucaramanga actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN" el día 25 de febrero de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de 2022.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022)

REF: EXP. N.º. 2021-00156- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EDGAR ALEXANDER SALCEDO representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019-JANER JULIO FEYLE ALCALDE MUNICIPIO MANAURE LA GUAJITA- NESTOR CASTILLO ROIS SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ALCALDIA MANAURE LA GUAJIRA instaurada por HERMAN RAMIREZ RAMIREZ Representante legal de ECOJOVEN

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con CC 91213577 de Bucaramanga actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN", respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-00156, adelantada en contra de la EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN, representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ordenó al representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019 NIT N. 901332281 sr EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN" NIT 804001620-1, la cual fuere presentada el día 27 de septiembre de 2021.

El día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), el señor HERMAN RAMIREZ RAMIREZ, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de

tutela, ya que para la fecha CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019. no le ha emitido respuesta completa de la petición elevada el 27 de septiembre de 2021.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de auto del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) dispuso requerir al señor EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN REPRESENTANTE LEGAL DE de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019, para que en forma inmediata hicieran cumplir el fallo de marras; para tal efecto se envió el oficio No.0043 con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones pgirmsmanaure@gmail.com, edgar_salcedo@hotmail.com; guardando silencio el accionado.

El veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022) este despacho mediante auto dispuso requerir por segunda vez al señor EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN REPRESENTANTE LEGAL DE de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019, para que en forma inmediata hicieran cumplir el fallo de marras; para tal efecto se envió el oficio No.0048 con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones pgirmsmanaure@gmail.com, edgar_salcedo15@hotmail.com edgar_salcedo@hotmail.com; manifestando que procedieron a contestar el derecho de petición elevado el 27 de septiembre de 2021.

El veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022) el señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN" allega escrito al despacho manifestando que no esta de acuerdo con la respuesta allegada por el representante legal del CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019.

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho entrar a analizar si efectivamente el señor EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019, está incumpliendo con el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se brindó protección al derecho de petición invocado por el señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN"

Para ello es necesario hacer algunas precisiones:

Primero que todo se debe citar la orden impartida en el fallo de tutela de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que en su numeral segundo dice:

"TERCERO: ORDENAR al representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019 NIT N. 901332281 sr EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor señor HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con CC 91213577 de Bucaramanga

actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD "ECO JOVEN" NIT 804001620-1, la cual fuere presentada el día 27 de septiembre de 2021.

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se advierte que en el transcurso del trámite incidental al señor EDGAR ALEXANDER SALCEDO MOGOLLÓN REPRESENTANTE LEGAL DE de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019, cumplió con la orden impartida por el Juzgado, otorgando respuesta al accionante mediante escrito de fecha 24 de enero de 2022, el cual allego al despacho una vez emitido los requerimientos correspondientes, así:

Peticion N° 1: Información y soportes contables correspondientes a la ejecución y liquidación de los recursos, numero de cuenta y extracto bancario con movimiento desde la fecha de la firma del contrato y copia de los respectivos retiros movimiento de la cuenta.

Respuesta petición N°1: Respecto al Consorcio PGIRS Manaure 2019, no le fue creada una cuenta bancaria, toda vez que, los miembros del consorcio no suscribieron los documentos necesarios para la constitución de la misma. Por lo tanto, el suscrito no tuvo acceso, ni autorización para el manejo de cuentas. Ahora bien, respecto a la información y soportes contables, se hace necesario gestionar recursos por parte de los miembros del Consorcio y de esta manera adquirir servicios contables para el cumplimiento de este requerimiento.

Peticion N° 2: Nombre dirección oficina entidad bancario donde se abrió la cuenta a nombre del Consorcio PGRIS Manaure 2019.

Respuesta petición N°2: "Como se manifestó anteriormente, no le fue creada cuenta bancaria a nombre del Consorcio, a la cual el suscrito tuviera acceso.

Peticion N° 3: Extractos bancarios desde apertura de cuenta a la fecha.

Respuesta petición N°3: Como se manifestó anteriormente, al Consorcio PGIRS Manaure no le fue creada cuenta bancaria a nombre del Consorcio, a la cual el suscrito tuviera acceso.

Peticion N° 4: Certificación bancaria de su titularidad para el manejo de la cuenta.

Respuesta petición N°4: Como se manifestó anteriormente, al Consorcio PGIRS Manaure no le fue creada cuenta

bancaria a nombre del Consorcio, a la cual el suscrito tuviera acceso.

Peticion N° 5: Soportes detallados de todos los gastos para la ejecución del contrato.

Respuesta petición N°5: Se debe coordinar una reunión con la persona del área contable a contratar, como se mencionó en un punto anterior y el equipo que estuvo en campo incluyéndose usted como Coordinador del Proyecto para poder identificar los gastos incurridos en la ejecución del contrato.

Peticion N° 6: Soporte descuentos legales por pago avance ejecución por parte de la alcaldía Municipal de Manaure

Respuesta petición N°6: Esta información fue compartida por usted vía Whatsapp al suscrito en diciembre de 2020, la cual correspondía a la orden de pago No. 2372 y que se adjunta a la presente respuesta de derecho de petición.

Peticion N° 7: Copia del acta de liquidación del contrato, Copia de recibo acta final y Plan para liquidación del Consorcio.

Respuesta petición N°7: En atención a que usted fue el encargado, como Coordinador de la Ejecución del Proyecto, de entregar el informe final, al Municipio de Manaure, el suscrito no cuenta con dicha información. No obstante, el suscrito elevó derecho de petición al Municipio de Manaure el 9 de diciembre de 2020, con el fin de solicitar las razones por las cuales no se ha realizado el pago del contrato objeto de este derecho de petición. Sin embargo, a la fecha, la entidad territorial no ha dado respuesta a dicha solicitud. Finalmente, cabe resaltar que al Consorcio fue requerido por el Municipio de Manaure, por cuestiones técnicas del documento final entregado que no fue atendido a tiempo de su parte como Coordinador del Proyecto.

Así las cosas, se evidencia que la respuesta ofrecida si resuelve lo peticionado por el accionante en forma clara, concreta y de acuerdo a lo solicitado, aunque no de manera satisfactoria a sus intereses, tal y como lo hace saber el accionante mediante escrito allegado el 26 de enero de 2022, debiendo recordarse que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al derecho de petición, **“La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado”**, y como quiera que se ha logrado demostrar por parte de la entidad accionada que contesto el derecho de petición, pues procedieron a enviarle a través del correo personal fesahr@gmail.com a la al señor HERMAN RAMIREZ la respuesta del derecho de petición elevado el 25 de septiembre de 2021, evidenciando el despacho que procedieron a contestarle el derecho de petición frente a cada una de sus solicitudes, no habiendo lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no se ha demostrado que exista una conducta dolosa por parte del CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019 en querer incumplir el fallo de tutela, sino que por el contrario en su pronunciamiento se evidencia que procedieron a contestar el derecho de petición elevado el 27 de septiembre de 2021 punto por punto, demostrando la entidad accionada la realización de las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con la orden de tutela.

Por lo anterior no resulta pertinente sancionar por desacato de acuerdo con las argumentaciones antes dichas, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las disposiciones legales, debiendo comunicarse a las partes de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite incidental solicitado por HERMAN RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con CC 91213577 de Bucaramanga actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA ECOLÓGICA DE LA JUVENTUD “ECO JOVEN”, en contra del señor EDGAR ALEXANDER

SALCEDO MOGOLLÓN, representante legal de CONSORCIO PGIRS MANAURE 2019 , por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ